

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2022-00118-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Abril 22 de 2022.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO

RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Abril veintidós (22) del Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

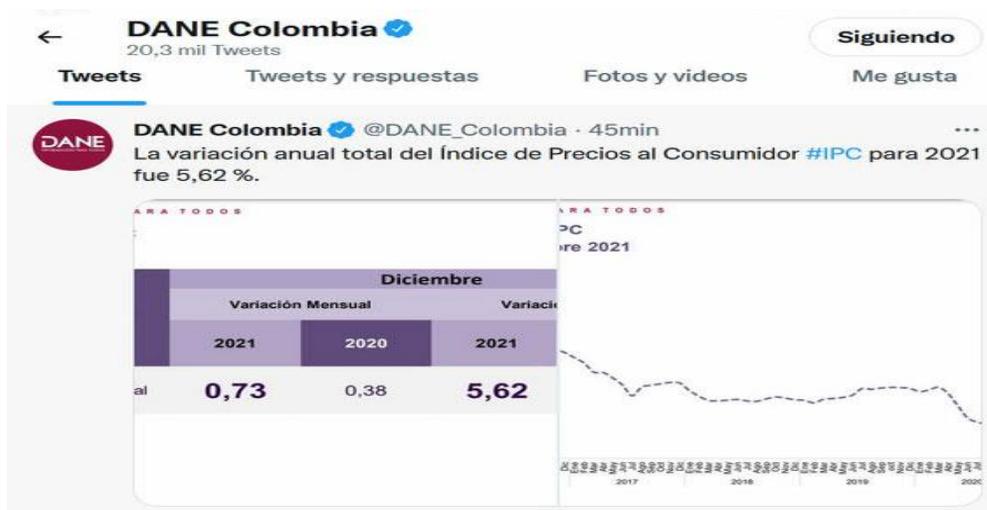
DEMANDANTE DILVIS DAVID REDONDO GOMEZ
DEMANDADO DILVIS DAVID REDONDO FREILE
ASUNTO INADMISION.
RADICADO 44-001-31-10-001-2022-00118-00

Estudiado el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS instaurado por el señor DILVIS DAVID REDONDO GOMEZ, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor DILVIS DAVID REDONDO FREILE, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente en el consagrado en el numeral 1º y 2º del artículo 90 del C. G. del P., Artículo 82 numeral 4º del C. G. del Proceso:

1. No se aportó la tabla de liquidación de las cuotas adeudadas, con los incrementos de ley que realiza el Gobierno anualmente, y por el cual se solicita librar orden de pago por vía ejecutiva. Veamos:

DANE		El futuro es de todos		Gobierno de Colombia	
INFORMACIÓN PARA TODOS					
IPC. Variación anual					
Total IPC (2011 - 2020)					
2011 - 2020 (Diciembre)					
Años		Variación %			
		Anual			
2011		3.73			
2012		2.44			
2013		1.94			
2014		3.66			
2015		6.77			
2016		5.75			
2017		4.09			
2018		3.18			
2019		3.80			
2020		1.61			

Fuente: DANE.
Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación y redondeo.



2. El poder es insuficiente no indica el correo electrónico del apoderado judicial, el cual debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogado, conforme lo indica el Artículo 5 del Decreto 806 del 2020; así mismo no se indicó el correo electrónico de las partes demandante y demandada
3. No se aportó la liquidación de las cuotas adeudadas indicando de manera clara y detallada los correspondientes intereses legales, liquidados a la tasa máxima legal del 0.5% mensual.
4. No se aportó la liquidación de las cuotas adeudadas expedidas por el Juzgado de Familia Oral del Circuito de esta ciudad.
5. En los hechos de la demanda no se precisa las cuotas adeudadas por el demandado, indicando los correspondientes meses y años que adeudas, dado que no es una pretensión.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS instaurado por la señora DILVIS DAVID REDONDO GOMEZ, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor DILVIS DAVID REDONDO FREILE.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor EDUARDO ENRIQUE REDONDO PEÑARANDA, como apoderado del señor DILVIS DAVID REDONDO GOMEZ, para los efectos del poder a él conferido, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
 Juez de Familia Oral del Circuito

